

ORDENANZA
reguladora de la
TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS
EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION
DEL PAVIMENTO O ACERAS DE LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3.f), ambos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià establece la tasa por apertura de Calicatas o Zanjass en Terrenos de Uso Público y cualquier remoción del pavimento o aceras de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Será obligatorio para los beneficiarios, además del pago de las tarifas por los aprovechamientos indicados en el artículo anterior, la reconstrucción, reparación, reinstalación por su cuenta, de los pavimentos y aceras afectados por las obras. En caso contrario, vendrán asimismo obligados al pago de las obras que a su cargo realice el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- La presente exacción es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación del vuelo y suelo de la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.-

1. Hecho imponible.- Está determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados por el Artículo 1º.

2.- La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para obras que impliquen remoción del pavimento de las calzadas o aceras, sea cual fuera su objeto. En dichas licencias se hará constar el lugar de la remoción.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas, a las que sea concedida la autorización a que se refiere el apartado anterior.

BASES

Artículo 5º.- Las tasas por apertura de calicatas zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente

TARIFA

	EUROS (€) por metro lineal y día
Apertura de zanjas en general:	
1º. En aceras pavimentadas	6,01
2º. En aceras no pavimentadas	3,01
3º. En calzada de calles pavimentadas	3,01
4º. En calzada de calles no pavimentada	1,50

Cuando el ancho de la zanja sea mayor de un metro, liquidarán por metro cuadrado de la obra al tipo anteriormente señalado.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será como mínimo, de 9,02 Euros.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.- Estarán exentos de la presente tasa el Estado y la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, y los servicios propios de este municipio.

Artículo 7º.- La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Artículo 8º.- Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal por los sujetos pasivos al retirar la oportuna licencia municipal.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizar el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha 29 de Diciembre de 1998 y, previa su publicación en el BOCAIB en los términos previstos en el Artº 17.4 de la Ley 39/1988, entrará en vigor a partir del día primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.